

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIX C.C. 42.075.651**, actuando representación de su padre el señor GABRIEL FRANCO GONZÁLEZ (q.e.p.d.) en calidad de hija de los causantes y por tanto heredero de los señores PEDRO PABLO FRANCO GALLEGO y ESTHER JULIA GONZÁLEZ DE FRANCO (fallecidos), en contra el señor **MARIO FRANCO GONZÁLEZ**, se encuentra a despacho para resolver su admisibilidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Se debe allegar autenticada la Escritura Publica Número 1389 del 26 de octubre de 2021 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, mediante la cual se adjudicó los bienes de la sucesión de los señores PEDRO PABLO FRANCO GALLEGO y ESTHER JULIA GONZÁLEZ DE FRANCO, al señor MARIO FRANCO GONZÁLEZ, en donde se evidencia que universalidad de bienes fueron adjudicados a los herederos determinados e indeterminados, esto en caso de existir los mismos.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIX C.C. 42.075.651**, actuando representación de su padre el señor **GABRIEL FRANCO GONZÁLEZ (q.e.p.d.)** en calidad de hija de los causantes y por tanto heredera de los señores **PEDRO PABLO FRANCO GALLEG**O y **ESTHER JULIA GONZÁLEZ DE FRANCO** (fallecidos), en contra el señor **MARIO FRANCO GONZÁLEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. GILDARDO RAMÍREZ CORTES C.C. 10.102.148 y T.P. 166.331**, para representar a la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIX** en los términos del poder al él conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb25dd78bd92aef17eb0c0d3d106fdb484c54a0ed9972103ed1f3467e79d374**

Documento generado en 18/02/2022 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>